

Artículo 36.-

Corresponde a la Sala Unitaria Especializada en Adolescentes, conocer de los siguientes:

- I. De los recursos que las leyes de la materia determinen en cada caso y conforme a los acuerdos que para tal efecto emita el pleno;
- II. De los impedimentos, recusaciones y excusas de sus subalternos y de los jueces especializados en adolescentes;
- III. De los conflictos de competencia que se susciten entre los jueces especializados en adolescentes, entre uno de estos y un juez penal, del mismo o de distinto distrito judicial;
- IV. De los juicios de amparo que se promuevan ante ellas conforme al artículo 107, fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contra actos de los juzgado especializados en adolescentes, en los términos que establezca las leyes federativas respectivas;
- V. Integrar Sala por acuerdo del Pleno, y
- VI. De los demás asuntos que le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables